

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 17 de Enero de 1906.

NUM. 221

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MIGUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno
Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal.—Casa particular: Carrera de Sa-
ncho, número 10.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal.—Casa particular: Carrera de Cal-
das, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco,
número 1.—Casa particular: Plaza de
Herrera.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco,
número 1.—Casa particular: Carrera de
Paez, número 1.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados
en la GACETA OFICIAL se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República
Recibirá diariamente a los particu-
lares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p.
m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores,

En las siguientes horas de recibo
salvo casos especiales ó urgentes:
Para los miembros del Cuerpo Di-
plomático, los miércoles de 2 a 5 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Con-
sular, los sábados de 2 a 5 p. m.
Para los funcionarios públicos y
los particulares, todos los días hábiles
de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la Re-
pública queda de venta al precio de
sesenta centavos el ejemplar, el folie-
to titulado "Instrucciones sobre Mi-
nas."

Panamá, Enero 30 de 1905.

El Tesorero General de la República,
ARISTIDES ARJONA.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Tribunal de Cuentas.

(Segunda Plaza.)

Auto número 127 de 1905, de 15 de Noviembre.....	1
Auto número 128 de 1905, de 16 de No- viembre.....	1
Auto número 129 de 1905, de 17 de Noviembre.....	1
Auto número 130 de 1905, de 20 de Noviembre.....	1

Provincia de Los Santos.

Copia de la visita pasada por el señor
Gobernador a los pueblos de la Pro-
vincia de Los Santos.....

Provincia de Colón.

Cuadro que demuestra la exportación
de quince durante el 2.º semestre
de 1905.....

Edictos.....

AVISOS.....

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 127 DE 1905.

(DE 15 DE NOVIEMBRE),

por el cual se fenece provisionalmente las
cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito
de la Chorrera, relativas a los meses de
Enero a Diciembre del año de 1904, de las
que es responsable el señor José Nevera.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinadas las cuentas del Tesore-
ro Municipal del Distrito de la Chorrera,
señor José Nevera, correspondientes a los meses de Enero, Fe-
brero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio,
Agosto, Septiembre, Octubre,
Noviembre y Diciembre del año de
1904, se encuentran bien llevadas, se
fenece provisionalmente.

Cópiase y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 128 DE 1905.

(DE 16 DE NOVIEMBRE).

de feneamiento provisional de las cuentas
del Tesorero Municipal del Distrito de la
Chorrera, señor José Nevera, referentes a los
meses de Enero y Febrero del presente año.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.—Segunda Plaza.

Encontrándose bien llevadas y de-
bidamente comprobadas las cuentas
del Tesorero Municipal del Distrito
de la Chorrera, señor José Nevera,
correspondientes a los meses de Enero
y Febrero últimos, se fenece pro-
visionalmente.

Cópiase y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 129 DE 1905.

(DE 17 DE NOVIEMBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la
cuenta del Tesorero del Asilo Bolívar, señor
Ramón Jiménez, correspondiente al mes de
septiembre del corriente año.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada la cuenta del Tesorero
del Asilo Bolívar, señor Ramón Jiménez,
relativa al mes de Septiembre ú-
ltimo, y encontrándose correctamen-
te llevada, se fenece provisionalmente.
El saldo en Caja el día último
del expresado mes, es de cuatro mil
setecientos cuarenta y dos pesos,
ochenta y cinco centavos (\$4,742.85)

Cópiase y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 130 DE 1905.

(DE 20 DE NOVIEMBRE),

de reparos a las cuentas del Tesorero Munici-
pal del Distrito de Chame, señor Oreste Ivaldi
P., relativas a los meses de Enero a Julio
del presente año.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinadas las cuentas del Tesore-
ro Municipal del Distrito de Chame,
señor Oreste Ivaldi P., correspon-
dientes a los meses de Enero, Febrer-
o, Marzo, Abril, Mayo y Junio del
corriente año, se encuentra que no
están llevadas de acuerdo con las
disposiciones vigentes sobre la mate-
ria, y en consecuencia se les hacen los
siguientes reparos:

1.º Debe remitir una atestación
jurada en que conste el saldo que re-
cibió de su antecesor;

2.º Mandar el Presupuesto de Ren-
tas y Gastos del corriente año;

3.º Enviar los talones de recibo
de las Contribuciones recaudadas por
esa Oficina en los meses de Enero,
Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio
que constituyen el comprobante de
los ingresos;

4.º Contar la cuenta del mes de
Febrero el día cuatro (4), y los saldos
que resulten, reducirlos a moneda
panameña y seguir las cuentas en
esa moneda en cumplimiento a lo or-
denado en el Artículo 5.º del Decreto
número 82, de cuatro (4) de Febrero
último.

En tal virtud, se devuelve las re-
frendas cuentas, para que en el térmi-
no de quince (15) días y el de la dis-
tancia, se dé cumplimiento, por el
responsable, a los reparos a que so-
metido este Auto.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Los Santos.

COPIA DE LAS ACTAS

de las visitas pasadas por el señor Gobernador
a los pueblos de la Provincia de Los Santos.

En la cabecera del Municipio de
Chitré, a veintisiete de Diciembre de
mil novecientos cuatro, el señor Go-
bernador, en asocio del infrascrito
Secretario y el Oficial 1.º, Escriban-
te, se trasladó a la oficina de la Al-
caldía con el fin de practicar la visi-
ta oficial abierta por Decreto núme-
ro 40, de 13 del mes en curso.

Habiéndose encontrado en la ofici-
na el señor Alcalde y su Secretario,
el señor Gobernador pidió el inven-
tario del archivo, el cual le fue pre-
sentado, y según el se pidieron los li-
bros siguientes:

El copiar de Oficios y circulares
correspondiente a 1904, cuyo libro se
encontró sin foliar, constante de
treinta y siete hojas útiles, comen-
zando el once de Marzo en el oficio
número 7, termina el 27 de Junio con
el oficio número 74, para comenzar
de nuevo con la circular número 1,
de 2 de Julio y continúa con el oficio
número 2 de la misma fecha hasta el
número 112 de fecha 20 de Diciem-
bre en curso; después del cual se en-
cuentra una circular marcada con
el número 113 sin fecha y continúa y
termina con el oficio número 14, de
25 del presente.

Se le hizo saber al señor Alcalde
que debía llevar por separado el Li-
bro de Circulares y foliados todos los
libros.

Se pidió el libro de posesiones y se
encontró en el diez y ocho diligencias
de posesiones de empleados que de-
vengan sueldo mayor de \$20 sin la
correspondiente estampilla, falta por
la cual se han hecho acredores a la
multa de un peso por cada infracción
a los señores Pacifico Ríos como Alcal-
de por dos posesiones; Alejandro
Márquez, por cinco posesiones; Bal-
bino Cordero, por una; Encarnación
Correa, por ocho; Eleuterio Rodrí-
guez, por dos; multas que se les im-
pone a los responsables sin perjuicio
de subsanar la falta por el actual
empleado.

Dichas posesiones están viciadas
algunas de ellas, además, de las si-
guientes faltas; la del señor Estilto
Escobar para Secretario de la Alcaldía,
no está firmada por el posesio-
nado; la del señor Miguel de Hoyos
para el mismo empleo, tampoco está
firmada por el posesionario.

Se encuentran también en dicho libro otras posesiones de emplendos que adolecen de las siguientes faltas: la del señor Damián Castillo, para Comisario Mayor, carece de la firma del Alcalde y del Secretario; la del señor Elías Cedeño, para Comisario de Monagrillo, carece de la firma del Secretario; la del señor Juan Escudero, para el mismo empleo, no tiene la firma del Secretario ni la del posesionado; la del señor Escolástico Pérez, para Regidor del Caserio de la Arena, le falta la firma del Secretario; la del señor Mateo Ruiz, para Comisario, no tiene la firma del Alcalde; la de Tiburcio Monterrey, para Comisario del Caserio del Pajare, no tiene la firma del Secretario; la del señor Miguel de Hoyos, para Secretario de la Alcaldía, no tiene la firma del posesionado.

Se hace constar que estas faltas no son imputables al actual Alcalde.

Se trajo a la vista el Libro de Decretos y se encontraron en él quince Decretos dictados en este año, seis de ellos sin estar autorizados por el Secretario, falta que no corresponde al actual emplendo.

Examinado el Libro de Registro de conmutación de penas, se notó que no se hace constar en él la clase de falta cometida ni la pena que se impone, ni las reincidencias, por la cual se le advirtió al Alcalde el deber en que está de perfeccionar el registro con los datos mencionados y dar cuenta de toda conmutación al Tesorero y al Concejo Municipal.

Visto el Libro de Registro de datos estadísticos sobre consumo de ganado mayor y menor, que comienza en Mayo, se encontró que no determina ni por aproximación el peso de las reses sacrificadas ni el lugar dónde se degüellan.

Visto el Libro de nacimientos, matrimonios y de funciones se encontraron completamente desordenados, falta que no corresponde al actual Alcalde, que queda encargado de la confección de ellos como también de la estadística en general, y muy especialmente la que se refiere a importaciones y exportaciones.

Se encontró un libro de posesión de los emplendos electorales, en el cual hay extendidas cuatro diligencias.

El libro de concesiones de terrenos para fincas transitorias, contiene cuatro licencias dadas en el presente año.

El Libro de Actas de la Junta calificadora de la propiedad, contiene tres actas, correspondientes al presente año.

Se hallaron arreglados los siguientes libros: el de actas de la Junta comercial, el de actas de la Junta calificadora de panaderías, el de boletas de comparendo.

La oficina se encuentra desprovista de Códigos, pues sólo tiene el de Policía en general, el Político y Municipal, y la Ley 58 de este año.

El Gaceterio del periódico oficial está completo y bien ordenado.

Hay siete legajos de notas oficiales procedentes de varios emplendos y correspondientes a los últimos siete meses del presente año. Se interrogó al señor Alcalde para que dijera cuántos locales tiene aquí el Gobierno y cuántos el Municipio y en qué estado se encuentran, y contestó que el Gobierno tiene un edificio en buen estado y que sirve para Escuela de Varones una parte y la otra para Cárcel; y que el Municipio tiene cuatro edificios en buen estado y que sirven para Escuela de niñas; que no hay local para la Alcaldía ni para las demás oficinas del Municipio.

Visto el Libro talonario de órdenes de pago se hallaron giradas cuarenta y siete órdenes desde el 15 de Noviembre al 6 de Diciembre en curso.

La oficina tiene solamente una mesa y tres asientos.

El archivo de los años anteriores se halla empaquetado y arreglado.

No habiendo más de qué ocuparse, el señor Gobernador dió los agradecimientos al señor Alcalde y Secretario por el buen desempeño de la oficina a su cargo, y se dió por terminada esta diligencia que para constancia se firma.

nada esta diligencia que para constancia se firma.

I. QUINZADA.—El Alcalde, ELECTERIO RODRÍGUEZ.—El Secretario de la Alcaldía, Ramón Díaz B.—Jeremías Jaén, Secretario.

En la cabecera del Municipio de Chitré, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuatro, el señor Gobernador, en asocio de su Secretario y del Oficial 1er. Escribiente, se trasladó a la oficina del Juzgado Municipal, con el objeto de practicar la visita oficial abierta por Decreto número 40 de 13 de los corrientes, y en seguida se procedió de la manera siguiente, estando presentes el señor Juez y su Secretario:

Se pidió el inventario, y de acuerdo con él se examinaron los siguientes Libros:

El de posesión de empleados, en el cual se encontraron siete diligencias de las que deben llevar estampilla, en las cuales se había omitido este requisito, falta por la cual se le impuso al señor Juez un peso de multa por cada una de ellas, las cuales les corresponde pagar el actual funcionario.

Hay también en dicho libro una posesión que carece de todas las firmas.

El Libro de Decretos que comienza en Enero tiene todas sus diligencias debidamente firmadas.

El Copiador de Oficios en el cual se encontró la irregularidad de haber suspendido el orden numérico de las notas el 22 de Julio para principiar un nuevo orden el dos de Agosto, por la cual se advirtió al señor Juez que la numeración debe comenzar en Enero y terminar en Diciembre.

El Libro de Ordenes de comparendo está perfectamente arreglado.

Cursan en la oficina los siguientes sumarios:

El de Espíritu Santo y Carmen Banle, por hurto, en estado de ampliación; el de Isidoro Rivera, por maltratamiento de obra, se halla en estado de probanza; otro en averiguación de quienes hirieron a Custodio Ríos, está para fallar; otro contra Espíritu Santo Banle y otros por despojo violento, está en ampliación. Civiles: uno promovido por Carmelo Abate contra Carmen Banle, está para aducir pruebas; diligencias en averiguación de quién sea el dueño de una canoa que reclama como suya Manuel Ríos, en estado de pruebas.

Se hace constar que se halla en el Despacho un memorial suscrito por el señor Ramón Díaz B., por el cual demanda la nulidad del acta de escrutinio verificado por el Jurado Municipal de elecciones para Concejeros Municipales de este Distrito.

Hay, además, otros memoriales por resolver.

Existen los siguientes Códigos y Leyes: de 1896; Código Penal, Código Judicial, Código Político y Municipal, y la Ley 58 sobre organización Judicial.

En el archivo se encuentran varios legajos de notas y Gacetas.

El señor Gobernador le hizo presente al señor Juez el deber en que está de abrir sin pérdida de tiempo los libros que faltan y que en seguida se enumeran: uno copiator de sentencias; uno de entradas y salidas de asuntos civiles, otro para entradas y salidas de asuntos criminales, y uno para copiar de poderes.

El Juzgado cuenta con los siguientes muebles: una mesa escritorio y cuatro asientos.

Manifestó el señor Juez a solicitud del señor Gobernador que a él y a su Secretario le deben únicamente un mes de sueldo y que el local lo paga el Municipio.

Así se dió por terminada esta diligencia, que para constancia se firma por los que en ella han intervenido.

I. QUINZADA.—El Juez, DOMINGO VÁSQUEZ.—El Secretario del Juzgado, B. Lombardo.—Jeremías Jaén, Secretario.

En la cabecera del Municipio de Chitré, a veintisiete de Diciembre de 1904, el señor Gobernador, en asocio de su Secretario y del oficial 1er. Escribiente, se trasladó a la oficina de la Personería Municipal, con el objeto de practicar la visita oficial abierta por Decreto número 40, de 13 de los corrientes, y hallándose presente el empleado visitado se procedió de la manera siguiente:

Se solicitó el inventario del archivo, y no habiéndolo se pidió el copiator de vistas Fiscales y de notas, que tampoco los hay, por lo cual el señor Gobernador le advirtió al empleado visitado el deber en que está de abrir dichos libros y hacer el inventario de la oficina.

Presentó el señor Personero dos legajos de notas entre las cuales se encuentran algunos documentos de fianza de Tesoreros Municipales.

Se le llamó la atención al señor Personero sobre el artículo 21 de la Ley 70 de este año que le confiere ciertas atribuciones especiales, y el señor Personero dijo que ya ha procedido de conformidad con esa disposición.

En el archivo se encuentran varios legajos de GACETA OFICIAL y Registro Judicial.

Terminada esta diligencia se firma para constancia.

I. QUINZADA.—El Personero, FRANCISCO OSORIO.—Jeremías Jaén, Secretario.

En la cabecera del Municipio de Chitré, a 29 de Diciembre de 1904, el señor Gobernador, en asocio de su Secretario y el oficial 1er. Escribiente, se trasladó a la oficina de la Tesorería Municipal con el objeto de practicar la visita oficial abierta por Decreto número 40 de 13 de los corrientes, y hallándose en la oficina el señor Tesorero, se le exigió el inventario, y de conformidad con él se procedió al examen siguiente:

Se trajeron a la vista los Acuerdos siguientes: el marcado con el número 1.º, de ocho de Enero de 1904, que crea las contribuciones Municipales; el marcado con el número 2.º, de la misma fecha, sobre Rentas y Gastos; y el marcado con el número 3, de 30 de Diciembre de 1903, que señala día para los remates de las contribuciones e impuestos Municipales. Acuerdos que carecen todos tres de la debida e indispensable sanción del Alcalde, hecho que se le hizo observar al señor Tesorero por la circunstancia de que ese es el requisito que obliga y sin el cual y la correspondiente aprobación del Secretario de Gobierno, los acuerdos no son leyes.

Entre las contribuciones que gravan ó crea el primero de dichos acuerdos se encuentra la de exacción, que es la que grava las personas que hayan sido arrestadas por infracción de Policía y después de haber cumplido su arresto, siempre que éste pase de 24 horas, contribución que el señor Gobernador consideró injusta una vez que no hay raz a para imponer dos penas a un mismo tiempo por una sola falta.

El segundo de estos acuerdos presupone las Rentas y Gastos del Distrito para el presente año en la suma de \$ 4000, observándose que la suma destinada para la Instrucción Pública es de \$ 1,600, y que en esta suma está comprendido el sueldo de la directora que ya no se le paga por el Municipio y que según consta en los libros de la oficina tampoco se le pagó en los meses de este año, a excepción de 10 días del mes de Enero, y como la suma votada para ese objeto es de \$ 600, queda a favor del Tesorero Municipal toda esa cantidad que no debe invertirse sino en los gastos concernientes al ramo.

Figura también la contribución directa, que no dice qué grava ó a quiénes grava; y las de vehículos de rueda, trapiches, gallinas, panaderías, billares, buhoneros y de artículos extranjeros que gravan la industria.

Se pidió el Libro de cuentas corrientes y se encontró arreglado de conformidad con el artículo 16.º numeral 3.º del Decreto número 8 de 1891, sobre contabilidad Municipal.

De igual manera se encontró arreglado el de Caja, del cual se tomaron los siguientes datos: Ingresos en el año, \$ 2,926.55; Egresos, \$ 2,839.90.

Existencia en Caja, \$ 11.65.

Obsérvese por estas partidas, que hay una diferencia ó error en Caja de \$ 15, de lo cual se le hizo tomar nota al señor Tesorero para que verifique dichas cuentas a fin de corregir el error.

Examinadas las órdenes de pago se encontraron debidamente legajadas y con sus correspondientes estampillas.

Se encuentran 19 libros talonarios para recibos, algunos de ellos timbrados, correspondientes todos a este año.

Se hace constar que el libro de Registro de las propiedades del Municipio está llevado con perfecto orden y limpieza, y en él figuran tres casas, un solar y una galera destinada a Matadero Público.

Hay sendos legajos de notas procedentes de diferentes oficinas. También existen diversos documentos archivados.

El alquiler de la oficina lo paga el Municipio; pero se carece en absoluto de mobiliario.

Se termina esta diligencia que se firma, dándole un voto de aplauso al señor Tesorero por su diligente esmero en el cumplimiento de sus deberes, especialmente en la recaudación de las rentas y en el pago de los sueldos a los empleados.

I. QUINZADA.—El Tesorero, JOSÉ M. MÁRQUEZ.—Jeremías Jaén, Secretario.

En la cabecera del Municipio de Chitré, a veintinueve de Diciembre de 1904, el señor Gobernador, en asocio de su Secretario y el oficial 1er. Escribiente, se trasladó a la oficina de la Agencia Fiscal con el objeto de practicar la visita oficial abierta por Decreto número 40, de 13 de los corrientes, y hallándose en la oficina el señor Agente Fiscal, se le pidió el inventario y de conformidad con él se procedió al examen siguiente:

Se trajeron a la vista los libros que indican las entradas, que son los de impuestos sobre la venta de licores al por menor, y de muebles y de semovientes; el 1.º arroja un total de \$ 450, desde Marzo hasta Septiembre inclusive, y el 2.º arroja la suma de \$ 428.45 correspondiente a los meses de Septiembre a Diciembre.

Según recibos del señor Administrador Provincial de Hacienda, aparecen remesadas las partidas recaudadas con excepción de la cuenta de Diciembre que aún no ha sido remitida.

Se le hizo observar al señor Agente Fiscal que debía abrir un libro ad cuado para las entradas y salidas, y que los títulos de los libros de recibos deben ser firmados.

Hay sendos legajos de notas procedentes de diversos empleados y un legajo de recibos, como también un copiator de oficios de 1903 y 1904.

Así se dió por terminada esta diligencia haciéndose constar que la oficina carece de muebles, gaceterios y códigos.

I. QUINZADA.—El Agente Fiscal, JOSÉ INÉS TELLO.—Jeremías Jaén, Secretario.

PROVINCIA DE COLON

CUADRO que demuestra la exportación de guineos en el 2º semestre de 1905.

FECHA	EXPORTADOR	VAPOR	DESTINO	N.º RACIMOS DE CADA EMBARQUE.	RESUMEN DEL EMBARQUE MENSUAL.	IMPUESTO.	PRODUCTO EN ORO
Julio.	5 M. A. de León	Allianca	Nueva York.	4,355	Julio.....18,577	\$ 185	77
..	23 J. H. Stilson	Seguranea		4,616			
..	.. M. A. de León			2,075			
..	23 J. H. Stilson	Advance		2,370			
..	.. M. A. de León			2,650			
..	.. J. H. Stilson			2,481			
Agosto.	1 M. A. de León	Allianca	Nueva York.	3,381	Agosto.....26,126	\$ 261	26
..	9 J. H. Stilson	México		3,173			
..	.. M. A. de León			2,819			
..	19 J. H. Stilson	Seguranea		3,025			
..	.. J. H. Stilson			2,300			
..	25 M. A. de León	Habana		2,338	Septiembre.....18,880	\$ 188	80
..	.. J. H. Stilson			3,470			
..	30 M. A. de León	Advance		3,375			
..	.. J. H. Stilson			1,610			
..				1,635			
Septiembre.	6 M. A. de León	México	Nueva York.	3,025	Octubre.....23,678	\$ 236	78
..	6 J. H. Stilson			3,016			
..	26 M. A. de León	Finance		2,906			
..	.. J. H. Stilson			3,028			
..	28 M. A. de León	Advance		2,230			
..	.. John F. Finch			1,955	Noviembre.....18,235	\$ 182	35
..	.. J. H. Stilson			2,610			
Octubre.	4 M. A. de León	México	Nueva York.	2,065			
..	.. John F. Finch			2,770			
..	18 J. H. Stilson			1,530			
..	.. M. A. de León	Allianca		3,250	Diciembre.....19,815	\$ 198	15
..	23 J. H. Stilson	Finance		3,069			
..	.. M. A. de León			2,089			
..	27 M. A. de León	Advance		1,970			
..	.. J. H. Stilson			2,685			
..				3,010	Total de racimos embarcados.....125,311	\$1,253, 14	
Noviembre.	14 M. A. de León	Habana	Nueva York.	4,500			
..	.. J. H. Stilson			1,135			
..	17 M. A. de León	Allianca		2,305			
..	.. J. H. Stilson			2,670			
..	23 M. A. de León	Finance		2,350			
..	.. J. H. Stilson			2,275			
Diciembre.	1 M. A. de León	Advance	Nueva York.	2,495	Diciembre.....19,815	\$ 198	15
..	.. J. H. Stilson			2,550			
..	6 M. A. de León	México		2,445			
..	.. J. H. Stilson			2,595			
..	13 J. H. Stilson	Habana		2,015			
..	.. M. A. de León			1,930	Diciembre.....19,815	\$ 198	15
..	19 M. A. de León	Allianca		3,050			
..	.. J. H. Stilson			2,695			

Un centavo oro por Racimo.
Ley 88 de 1904, Inciso 4.º-Artículo 62.

GACETA OFICIAL

Colón, Diciembre 31 de 1905.—El Celador Especial de las Rentas Nacionales,
J. P. BARRANCO.

V.º B.º—El Administrador de Hacienda,
J. A. VALVERDE FUERTE.

EDICTOS.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá al público en general,

HACE SABER:

Que en un juicio ejecutivo seguido por el señor Juan Pablo Arins contra el señor Carlos Delgado, se ha decretado formal embargo, depósito y avalúo de una casa de un solo piso, de madera y zinc, ubicada en el barrio denominado *El Marañón*, de esta ciudad, (Playa del Trujillo) con los siguientes límites y dimensiones: por el Norte, casa de Charles Cutter; por el Sur, con la calle Segunda; por el Este, con fondo de la casa del señor Julián Alvarado, y por el Oeste, con la calle Tercera; mide quince metros de frente, por nueve metros sesenta centímetros de fondo, como también el terreno en que está edificada dicha casa.

Se cita por medio del presente, a todos los que se crean con derecho al inmueble para que se presenten a hacer valer sus derechos en juicio de tercera.

Este edicto permanecerá fijado por el término de treinta días y se publicará por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Se hace constar que de dicho embargo queda excluida la cuarta parte de la casa y su terreno, por pertenecer a la señora Teodora Beluche de Jácome.

Dado en Panamá, a los veinte y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cinco.

Vicente Uerós, Secretario.

EDICTO.

Juzgado 1.º del Circuito.—Bocas del Toro, Octubre veintitrés de mil novecientos cinco.

El día diez y seis del mes de Julio último se presentó en este Juzgado el señor Agente del Ministerio Público, denunciando verbalmente que el día anterior había muerto en esta ciudad, en la casa del señor Víctor Georget, el señor Juan A. Silva, sin dejar albacea, cónyuge o herederos, y que por lo tanto tenía interés la Nación. Debido a ese denuncia, el Juzgado practicó las diligencias ordenadas en el Artículo 1,230 del Código Judicial, con las cuales comprobó la defunción de dicho señor de Silva, y en seguida entregó en depósito al mencionado señor Víctor Georget, los bienes que aparecieron como de propiedad del difunto.

El señor Notario Público de este Circuito, informó al Juzgado en nota de veinte y tres de Agosto último, que no había constancia en su Oficina, de que el expresado de Silva hubiera otorgado testamento.

En tal estado las cosas se presentó la señora María de Silva en memoria de fecha once del presente mes, pidiendo que se le declare heredera sin perjuicio de tercero, de dicho señor de Silva, en su carácter de madre legítima de él, para lo cual acompañó una información de nudo hecho o sea de cinco testigos, con la cual además de comprobar la defunción del referido señor, comprueba también que era su hijo legítimo.

De esa petición se dió traslado al Ministerio Público, de acuerdo con lo mandado en el artículo 218 de la Ley 10 de 1890, quien lo evacuó, manifestando en su vista número 133 de diez y nueve del presente mes, que habiendo comprobado la referida señora su carácter de madre legítima del finado Juan A. de Silva, y también la defunción de éste, es de concepto que dicha señora sea declarada heredera a beneficio de inventario de su expresado hijo, sin perjuicio de tercero, y que se le entreguen los bienes de la sucesión.

Siendo el momento de decidir sobre dicha petición, para efectuarlo el suscrito Juez considera lo siguiente:

1.º Que en estas diligencias está comprobada la defunción del señor Juan A. de Silva, ocurrida en esta población el día diez y seis de Julio de este año.

2.º Que el artículo 218, arriba citado, dice: que todo el que se crea con derecho a los bienes de una herencia, haya sido o no declarada yacente, puede hacerlo valer ante el respectivo Juez de Circuito, y que el Juez, oído el concepto del Ministerio Público, hará la declaración de herederos, sin perjuicio de tercero, si de los documentos presentados aparece que lo es, y

3.º Que la señora María de Silva ha hecho su petición en el sentido expresado, acompañando las pruebas de que se ha hecho mención.

Por tales consideraciones, el infrascripto Juez del Circuito, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que está abierto el juicio de sucesión del finado Juan A. de Silva desde el día diez y seis del mes de Julio próximo pasado, fecha de su defunción; y que es su heredera a beneficio de inventario, y sin perjuicio de tercero, su madre legítima la señora María de Silva; y en consecuencia dispone lo siguiente:

A. Que se proceda a hacer inventario y avalúo judicial de los bienes de la sucesión, para cuya diligencia se citará al señor Administrador Provincial de Hacienda, como recaudador que es del derecho de Lazaretos, a fin de que nombre el perito que le corresponde nombrar para dicho avalúo, debiendo nombrar otro el señor Juez y un tercero el Juzgado.

B. Que hecho que sea el referido inventario y avalúo, se entregue provisionalmente la tenencia de los bienes de la sucesión a la heredera;

C. Que se fije un edicto en lugar público del Juzgado por el término de noventa días, citando a todos los que se crean con algún derecho sobre dicha sucesión, para que en el expresado término se presenten a hacer valer, so pena de que al que así no lo hiciera se le aparejará el perjuicio a que haya lugar. Dicho edicto debe ser publicado por tres veces en el periódico oficial; y

D. Que toda persona en cuyo poder se encuentre algún testamento otorgado por dicho finado de Silva, está en el deber de presentarlo inmediatamente en este Juzgado, bajo la pena a que haya lugar.

Cópiese este auto y notifíquese.

El Juez,

LUIS ESCOBAR.

El Secretario,

Carlos Escobar.

EDICTO.

En el juicio ordinario seguido por el Fiscal del Circuito a nombre de la Municipalidad de Taboga, para que se adjudiquen a ésta varios bienes vacantes, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Octubre nueve de mil novecientos cinco.

Vistos: En consecuencia, la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara ejecutoriada la sentencia recurrida.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

JOSÉ B. VILLAREAL.

Juan J. Amado,

Secretario.

Y para notificar a los interesados el auto inserto, fijo el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez de Octubre de mil novecientos cinco, a las diez de la mañana.

Juan J. Amado,

Secretario.

Vencido el término de la fijación del anterior edicto, hoy once de Octubre de mil novecientos cinco, a las

diez de la mañana, lo desfijo y lo agrego a sus antecedentes.

Amado,

Secretario.

Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, diez y siete de Octubre de mil novecientos cinco.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, y por ejecutoriada la sentencia de catorce de Agosto último, dése cumplimiento a lo dispuesto en ella y archívese este negocio.

Notifíquese.

VALDÉS,

Guardia,

Secretario en propiedad.

Oficina de Registro.—Panamá, Noviembre siete de mil novecientos cinco.

Quedan hoy registradas las sentencias de primera y segunda instancias y el auto de diez y siete de los corrientes, en el Libro de Registro número primero duplicado, páginas setenta y ocho (78) a ochenta y cinco (85) bajo el número diez y siete (17).

El Registrador,

OCTAVIANO B. PÉREZ.

(Hay un sello de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito).

Es copia fiel.

Panamá, 11 de Noviembre de 1905.

El Secretario,

J. D. Guardia.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Coclé,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien mostrenco una casa situada en esta ciudad, que perteneció a la finada señora Martina Martínez y se le adjudique al expresado Municipio ese bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé, Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

"Vistos: El señor Justo Conta denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El Bijito." De ese denuncia se dió vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien intentó oportunamente la demanda respectiva.

"A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se ha abandonado sin poseedor legítimo, y esta está ajustada en un todo a las prescripciones del artículo 1,392 del Código Judicial.

"En consecuencia se dispone: "Acoger, como en efecto se acoge, la expresada demanda;

"Nombrar, como se nombra, depositario del bien denunciado al señor Miguel W. Conte, quien comparezca dentro de tres días a constituirse legalmente; y

"Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando a los que se crean con derecho al bien denunciado.

"Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Juan P. Jaén Maltéz,

Secretario."

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; poco más o menos, construida con maderas redondas, paredes de barro y techo de tejas cuyos límites son: por el Norte, predio del señor Juan P. Jaén Maltéz; por el Sur, hace frente con huerta de la casa habitación del señor Miguel W. Conte; por el Este, camino que conduce a un pozo de tomar agua, y por el Oeste una cerca o huerta del señor David Trujillo y se halla ubicada en el lugar denominado "El Bijito," de esta ciudad.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1,395 del Código Judicial se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien denunciado para que comparezcan a hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público, en Panamá, a las diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado,

Juan P. Jaén Maltéz.

6 meses.

AVISOS.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

Con el respectivo comprobante de aviso expedido por el señor Alcalde Municipal de T. nosé, denuncio para mí y mis herederos la mina de cal denominada *El Morro*, sita en el referido Distrito, la cual limita por el Norte, con un cercado del señor Nicolás A. Danella; por el Sur, con el rancho o bohío del señor Jacinto Castañeda; por el Este, con un cercado del señor Olegario Sepúlveda y por el Oeste, con cercado del expresado señor Danella.

El aviso de que hago mérito que fue dado por el señor Vidal Céspedes por recomendación mía, de conformidad con lo prescrito por el artículo 8.º del Código de Minas.

Para la adquisición y posesión de la mina en referencia estoy dispuesto a llenar todas las formalidades exigidas por el Código de la materia.

Soy ciudadano panameño, natural y vecino de Las Tablas.

Panamá, Diciembre 16 de 1905.

Francisco González R.

AVISO.

En cumplimiento del deber que me impone el artículo 1,312 del Código Civil, como Albacea de la sucesión testamentaria del señor Manuel Pérez Iglesias (O. D. G.), ponga en conocimiento del público que en el Juzgado 1.º del Circuito se ha abierto el respectivo juicio de sucesión de dicho señor.

Panamá, Diciembre 20 de 1905.

Jesefina Bermúdez.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

Torro ó Hijos.